



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAIFJ-CJ-0004-2009

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

Examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base Legal	3
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Funcionarios relacionados	4
CAPÍTULO II	5
RESULTADOS DEL EXAMEN	5
Seguimiento de recomendaciones	5
No se ha definido la estructura funcional de la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos	5
Inadecuada separación de funciones en la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos.	7
Perfil incompatible con las funciones del cargo	8
Falta de ajuste automático de las pensiones alimenticias	10
Falta de actualización del libro bancos y de las conciliaciones bancarias	13
No se concilia periódicamente el saldo de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias con el saldo de bancos	15
ANEXO 1	18
Funcionarios relacionados	18

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
(e)	=	Encargado (a)
NCI	=	Norma de Control Interno
RO	=	Registro Oficial
(sic)	=	Cuando se transcribe textualmente y existen errores
USD	=	Signo de la moneda dólares
(...)	=	Puntos suspensivos que indican que el texto copiado proviene de uno de mayor extensión

Quito 27 de mayo de 2009

SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Control elaborado para el año 2009, aprobado por el señor Contralor General del Estado mediante acuerdo 028-CG de 31 de diciembre de 2008, comunicado en oficio circular 00468-DCAI de 12 de enero de 2009 y de conformidad con la orden de trabajo AI-05 de 27 de febrero de 2009, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura (e).

Objetivos del examen

Objetivos generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables al proceso de recepción, registro, custodia, pago, y control de las pensiones alimenticias;
- Comprobar que los valores recibidos y pagados por las pagadurías son los que corresponden al período examinado;
- Determinar que los depósitos se realicen completos, intactos y oportunos, y brinden una seguridad razonable de la recaudación efectuada;
- Identificar posibilidades de mejorar los procesos de recepción, registro y pago de pensiones alimenticias; y,
- Comprobar que las conciliaciones bancarias brinden un grado razonable de seguridad de las disponibilidades de las pagadurías.

Objetivos específicos

- Verificar la corrección de los valores registrados en las tarjetas individuales de control de las pensiones alimenticias.
- Verificar que las pensiones alimenticias sean entregadas a las beneficiarias;

- Determinar que los saldos registrados en tarjetas por pensiones alimenticias concuerden con el saldo de bancos.

Alcance del examen

Examen especial a las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008.

Base Legal

El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos pasa a formar parte de la Función Judicial, en virtud de la Primera Disposición Transitoria del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el RO 737 de 3 de enero de 2003.

Estructura Orgánica

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se encuentran bajo la siguiente estructura:

Nivel Directivo

Director Provincial de Sucumbíos

Nivel Ejecutivo

Juez

Nivel Operativo

Secretario

Trabajadora Social

Pagadora

Objetivos de la entidad

El objetivo de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, según dispone el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia es:

“... la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral ... ”.

Monto de recursos examinados

El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, durante el período examinado, tiene el siguiente movimiento por concepto de pensiones alimenticias:

Pensiones Alimenticias	INGRESOS USD	EGRESOS USD
2005	223 282,13	226 008,38
2006	311 985,02	304 684,79
2007	407 844,21	398 092,22
2008	615 422,53	604 910,38
Total USD	1 558 533,89	1 533 695,77

Funcionarios relacionados

Consta en Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

No se efectuó la verificación del cumplimiento de recomendaciones por cuanto es el primer examen especial que Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura realiza al Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos.

No se ha definido la estructura funcional de la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos

No existió una estructura funcional aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que regule las actividades de la pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, por esta razón no se comunicó a los servidores sus funciones por escrito.

Incumpliendo el artículo 77, numeral 1, literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala:

“... Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:.- 1. Titular de la entidad:.-a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos ...”

Se incumple la Norma de Control Interno del Sector Público 140-01.- Determinación de Responsabilidades y Organización, que dispone:

“... La responsabilidad se entiende como el deber de los funcionarios o empleados de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante la comunidad (...) La máxima autoridad de cada entidad u organismo establecerá por escrito las políticas que promuevan la responsabilidad en los funcionarios o empleados y la obligación de rendir cuenta de sus actos ante una autoridad superior y comunicará a los servidores respecto de sus deberes, grado de autoridad, responsabilidad, importancia de sus funciones y relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa ...”.

Auditoría Interna con oficios AI-161-2009-C y AI-162-2009 de 26 de marzo de 2009, comunicó al Director Provincial (e) y a los ex Delegados Distritales de Sucumbíos (e), al Juez, Secretario y Pagadora (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y a la Contadora de la Dirección Provincial las novedades encontradas en el examen para que presenten sus puntos de vista documentadamente.

El Delegado Distrital de Sucumbíos (e) actuante hasta el 30 de agosto de 2005, en comunicación de 1 de abril de 2009, señala:

“... El Tribunal de Menores de Sucumbíos, convertido en Juzgado de la Niñez y Adolescencia, resistió (...) de las normas implementadas por el Consejo Nacional de la Judicatura (...) y sin que por parte de éste se hayan dado delineamientos concretos y claros, menos definido la estructura funcional de la pagaduría de esa judicatura ...”

Lo manifestado por el ex funcionario no modifica el comentario.

La falta de una estructura funcional aprobada para las Pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que incluya la comunicación por escrito de las responsabilidades y la determinación del personal necesario no contribuyeron al fortalecimiento del sistema de control interno.

Conclusión

El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura no definió la estructura funcional de las Pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Recomendación

Al Pleno del Consejo de la Judicatura

1. Definirá la estructura funcional de las pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del País, que entre otros aspectos incluya, el personal necesario y las funciones que deben realizar.

Inadecuada separación de funciones en la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos.

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos (e), realizó las siguientes funciones: apertura de tarjetas; recaudación de las pensiones, elaboración de comprobantes de ingreso y egreso; registros contables, pago, elaboración y firma de cheques, depósito en el banco y liquidaciones solicitadas por el juez.

No se cumple con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 1, literal a).

Se incumple la Norma de Control Interno 140-02 Separación de Funciones Incompatibles, que señala:

“... La máxima autoridad de cada entidad tendrá cuidado al definir las tareas de las unidades y de sus servidores, de manera que exista independencia y separación de funciones incompatibles, tales como: autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones de los recursos financieros; esto permitirá y facilitará una revisión y verificación oportuna evitando el cometimiento de errores o actos fraudulentos ...”.

Auditoría Interna con oficios AI-161-2009-C y AI-162-2009 de 26 de marzo de 2009, comunicó al Director Provincial (e), a los ex Delegados Distritales de Sucumbíos, al Juez, Secretario y Pagadora (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y a la Contadora de la Dirección Provincial las novedades encontradas en el examen para que presenten sus puntos de vista documentadamente.

El Delegado Distrital de Sucumbíos (e) actuante hasta el 30 de agosto de 2005, en comunicación de 1 de abril de 2009, señala:

“... El Tribunal de Menores de Sucumbíos, convertido en Juzgado de la Niñez y Adolescencia, resistió (...) de las normas implementadas por el Consejo Nacional de la Judicatura (...) y sin que por parte de éste se hayan dado delineamientos concretos y claros, menos definido la estructura funcional de la pagaduría de esa judicatura ...”

Lo manifestado por el ex funcionario no modifica el comentario.

La pagaduría dispone de una sola persona, para efectuar todo el proceso como registros contables, recaudación, pago de pensiones, entre otras; situación que no permitió la separación de funciones incompatibles con la finalidad de mantener un sistema de control interno adecuado.

Conclusión

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos (e), es responsable de la recaudación, pago, registro y conciliación de los dineros de las pensiones alimenticias, realizando funciones incompatibles.

Recomendación

Al Pleno del Consejo de la Judicatura

2. Al definir la estructura funcional de las Pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del País, cuidará de asignar las tareas a sus servidores de manera que exista independencia y separación de funciones incompatibles.

Perfil incompatible con las funciones del cargo

La Trabajadora Social, que cumplió las funciones de Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos (e), es Licenciada en Trabajo Social y no tiene formación ni conocimientos contables. Función que ya desempeñaba al producirse el cambio del Tribunal de Menores del Ministerio de Bienestar Social a la Función Judicial.

La Pagadora (e), cumplió además con las funciones de trabajadora social del juzgado, realizando investigaciones sociales y el seguimiento de los casos de menores que el juez dispone.

No se cumple con lo estipulado en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 1, literal a).

Incumpléndose la NCI 300-01, descripción y análisis de cargos, que señala:

“... Se denomina cargo o puesto al conjunto de actividades, deberes y responsabilidades asignadas ...”

No se observa la NCI 300-02, selección de personal, que manifiesta:

“... La selección permite identificar al personal por su conocimiento y experiencia (...) debiendo asegurarse que cada servidor (...) reúna los requisitos establecidos (...) Para seleccionar al personal, se efectuará un análisis del cargo y los requisitos que posea el interesado ...”

No se cumple el inciso cuarto de la NCI 140-02, separación de funciones incompatibles que manifiesta:

“... El funcionario que ejerce un cargo en una entidad pública y ha sido designado para desempeñar otro en la misma institución en forma temporal o definitiva, dejará de ocupar automáticamente el puesto anterior y se limitará a cumplir las funciones de la última designación ...”

Auditoría Interna con oficios AI-161-2009-C y AI-162-2009 de 26 de marzo de 2009, comunicó al Director Provincial (e), a los ex Delegados Distritales de Sucumbíos (e), al Juez, Secretario y Pagadora (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y a la Contadora de la Dirección Provincial las novedades encontradas en el examen para que presenten sus puntos de vista documentadamente.

El Delegado Distrital de Sucumbíos (e) actuante hasta el 30 de agosto de 2005, en comunicación de 1 de abril de 2009, señala:

“... El consejo de la Judicatura por medio de sus organismos especializados conoció, oportunamente, el perfil académico de la pagadora encargada así como de la multiplicidad de funciones que ésta realizaba y sin que, de modo alguno haya realizado los correctivos que las normas en el caso lo exigían ...”

Lo manifestado por el ex funcionario no modifica el comentario.

El encargo de pagadora a una funcionaria con formación en Trabajo Social y el desempeño de dos funciones por la misma servidora, no permitió el desarrollo adecuado de las operaciones de la pagaduría.

Conclusión

El perfil de la Trabajadora Social con título de Licenciada en Trabajo Social no es el adecuado para las funciones de Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos; servidora que desempeña también las funciones de Trabajadora Social, hechos que no permiten el desarrollo adecuado de las operaciones de la pagaduría.

Recomendación

Al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos (e)

3. Solicitará al Presidente de la Comisión de Recursos Humanos, designe un Pagador/a para el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, con un perfil acorde con las funciones y actividades propias de las ciencias contables.
4. Una vez que se nombre un Pagador/a del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, dispondrá que la Trabajadora Social, acorde con su formación académica desempeñe las funciones que le corresponden.

Falta de ajuste automático de las pensiones alimenticias

El Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, no efectuó el ajuste automático de las pensiones alimenticias, con sujeción a los aumentos salariales anuales.

No se cumple con lo estipulado en el numeral 2 literal a) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala:

“... 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores:.- a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal del numeral anterior ...”.

No se observa lo dispuesto en el artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia, que señala:

*“... **Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.**- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado ...”.*

El Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura en el oficio 598-S-CAF-CNJ-2008 de 15 de octubre de 2008, da a conocer el criterio de la Dirección Nacional Jurídica:

“... recomendar al Pleno que emita una disposición conminando a los jueces de la Niñez y Adolescencia de Loja y a nivel nacional el cumplimiento de la disposición contenida en el precitado Artículo, y que el incumplimiento será sancionado como falta grave y objeto de sanciones administrativas ...”.

Auditoría Interna, con oficio AI-146-2009 de 12 de marzo de 2009 solicitó al juez informe sobre el cumplimiento del Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia, quien mediante oficio 341-JNAS-2009 de 19 de marzo de 2009 señala:

“... Al momento que se establece mediante resolución una fijación de prestación alimenticia impuesta por autoridad competente en un juicio de alimentos se genera una obligación que debe cumplir el demandado por el monto establecido; por ello se tiene que aquella prestación alimenticia es la base o parte principal coercitiva (...) sin que conste en la resolución la generalidad de los artículos referentes al tema (...) Es decir, existe norma expresa que debe ser acata (sic) sin esperar de otra resolución para su cumplimiento (...) el hecho de haberse impuesto una pensión alimenticia acarrea todos los beneficios de ley que la norma contemple; el Juez no es el encargado del cobro y de pago de pensiones alimenticias sino que es propio de un funcionario que realiza la actividad de Pagador/a que en el Juzgado de la Niñez de Sucumbíos se tiene y funciona la Pagaduría siendo por ello aquel funcionario que debe conocer de las normativas en que se esta desarrollando y por ende aplicarlas dentro del cobro, conforme lo exprese mediante oficio No 621-JNAS-2008 del 29 de abril del 2008 cuya copia certificada adjunto (...) Por ello, me permito indicar que lo manifestado en el artículo referido contempla a todos los beneficios de ley, estando lo establecido en el Art. 139 del Código citado debido a que se incorpora automáticamente a la resolución de prestación alimenticia fijada. No obstante de ello en la actualidad se está citando también aquel artículo en las resoluciones que se dictan, dejando con ello atendido su requerimiento ...”.

En oficio 621-JNAS-2008 de 29 de abril de 2008 suscrito por el Juez de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, se expresa:

“... Por lo que, las disposiciones legales que contempla la ley como la que establece el Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia es de aplicabilidad de la Pagaduría del Juzgado, ya que el suscrito no puede expresar la forma de proceder de un funcionario con respecto a lo que señala la ley y de la responsabilidad sobre el ámbito de las actuaciones y competencia de cada funcionario ...”.

En oficio 470-JNAS-2009 de 6 abril de 2009 el Juez señala:

“... Se hace mención de la no aplicación del ajuste automático de las pensiones alimenticias, remitiéndose a un oficio enviado por el señor Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura constante en oficio 598-S-CAF-CNJ-2008 del 15 de enero del 2008. A lo que expreso que aquel oficio no ha sido de conocimiento del suscrito Juez ...”.

Con oficio 557-JNAS-2009 de 16 de abril de 2009 el juez manifiesta:

“... Se puede apreciar que quizás producto de algún desfase de aplicabilidad entre el Juez y Pagador de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional, sobre a quién le corresponde hacer efectivo aquella normativa, el señor Presidente de la Comisión Administrativa Financiera ha dictado aquel oficio para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura con la finalidad que se emita una disposición conminando a los Jueces su aplicabilidad. A lo que me permito expresar que aquel oficio jamás llegó al Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos ni tampoco alguna disposición del Pleno (...) ya que conforme consta de la certificación del (...) Secretario del Juzgado (...) Y de la señora (...) Pagadora del Juzgado (...) quienes indican que tanto a la Secretaría como a la Pagaduría del Juzgado no ha llegado el oficio en referencia. Lo que permite establecer que aquella disposición superior no fue de mi conocimiento ni tampoco del Juzgado, por ende al no conocer de su existencia, no se ha podido atender en forma inmediata(...) 1.1 No obstante aquello, el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos se encuentra aplicando aquel aumento automático de las pensiones alimenticias ...”.

Lo manifestado por el funcionario no modifica el comentario.

La falta de aplicación del ajuste automático de las pensiones alimenticias por parte del Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, no permitió que las pensiones alimenticias se incrementen conforme al aumento del salario básico unificado en beneficio de los alimentados.

Conclusión

El Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos, no efectuó el incremento automático de las pensiones alimenticias conforme al salario básico unificado, en contra de los intereses de las beneficiarias.

Recomendación

Al Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos

5. Dispondrá el ajuste de las pensiones alimenticias conforme al aumento del salario básico unificado.

Falta de actualización del libro bancos y de las conciliaciones bancarias

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos (e) no presentó el libro bancos y las conciliaciones bancarias actualizadas al mes de diciembre de 2008, encontrándose el libro de bancos a septiembre de 2007 y las conciliaciones a enero de 2007.

No se cumple con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 2, literal a).

Se incumple la NCI 210-05, oportunidad en el registro de los hechos económicos, que señala:

“... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad (...) Estos registros podrán elaborarse en forma manual o computarizada y se mantendrán de manera que garantice la integridad de la información ...”.

Se incumple la Norma de Control Interno 230-09, conciliaciones bancarias, que señala:

“... La conciliación bancaria se realiza comparando los movimientos del libro bancos de la entidad, con los registros y saldos de los estados bancarios a una fecha determinada para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado (...) dentro de los primeros días hábiles del mes ...”.

Auditoría Interna con oficios AI-161-2009-C y AI-162-2009 de 26 de marzo de 2009, comunicó al Director Provincial (e), a los ex Delegados Distritales de Sucumbíos (e), al Juez, Secretario y Pagadora (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y a la Contadora de la Dirección Provincial las novedades encontradas en el examen para que presenten sus puntos de vista documentadamente.

La Contadora de la Dirección Provincial de Sucumbíos, mediante oficio 037-UFDDCJ.SO-09 de 4 de abril de 2009 señala:

“... En lo que tiene que ver con las conciliaciones bancarias, que se debe llevar en dicha judicatura, he realizado en varias oportunidades, tanto verbal como en forma escrita la presentación de las mismas, las cuales no han sido presentadas hasta la presente fecha, por parte de (...) encargada de la Pagaduría de dicho Juzgado ...”.

La falta de registro oportuno de los ingresos y egresos de las pensiones alimenticias en el libro bancos y de elaboración de las conciliaciones bancarias; no permitió contar con registros e información actualizados para la corrección oportuna de los errores y omisiones que pudieron existir.

Conclusión

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia (e) no presentó el libro bancos y las conciliaciones bancarias actualizados a diciembre de 2008; lo que no permitió contar con registros oportunos para la corrección de errores y omisiones.

Recomendaciones

Al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos (e)

6. Dispondrá que la Contadora de la Dirección Provincial supervise mensualmente los registros del libro bancos y las conciliaciones bancarias; de existir novedades informe por escrito al Director Provincial.

A la Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos (e)

7. Actualizará el libro bancos y las conciliaciones bancarias respectivas, de su cumplimiento informará documentadamente al Director Provincial de Sucumbíos y a la Contadora de la Dirección.

No se concilia periódicamente el saldo de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias con el saldo de bancos

La Pagadora del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos (e) no efectuó conciliaciones periódicas entre el saldo de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias y el saldo disponible en bancos, con la finalidad de verificar la conformidad de la información de este registro contable.

No se solicitó la reposición del valor de 641,80 USD debitados por el banco de la cuenta corriente de pensiones alimenticias del juzgado, por la emisión de los estados de cuenta, chequeras y comisiones de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008.

Auditoría Interna, determinó el saldo de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias al 31 de diciembre de 2008 por 31 826 USD, comparado con el saldo disponible en bancos de 33 086,08 al que se debe agregar 641,80 USD por notas de debito, se establece una diferencia en más en bancos por 1 901,88 USD ($33\ 086,08 + 641,80 - 31\ 826 = 1\ 901,88$). El origen de esta diferencia son los depósitos directos y las transferencias realizadas a la cuenta de la pagaduría, que se registraron en el estado bancario.

Se incumple la Norma de Control Interno 230-04, verificación de los ingresos, que señala:

“... Luego de efectuar la verificación, si como resultado se establece una diferencia en más, el valor quedará a favor de la entidad; y, de producirse una diferencia en menos, si después de un análisis se comprueba que efectivamente es producto de un error, la diferencia la asumirá la entidad, caso contrario exigirá su reintegro a la persona encargada de la recaudación. El responsable de la gestión financiera y el responsable de las recaudaciones evaluarán permanentemente la eficiencia, efectividad y eficacia con que se recaudan los recursos y adoptarán las medidas que correspondan ...”.

Se incumple la NCI 230-12, cumplimiento de las obligaciones, en la que se menciona:

“... Todas las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto (...) que permita que sean pagadas oportunamente ...”.

Auditoría Interna con oficios AI-161-2009-C y AI-162-2009 de 26 de marzo de 2009, comunicó al Director Provincial (e), a los ex Delegados Distritales de Sucumbíos, al Juez, Secretario y Pagadora (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia; y a la Contadora de la Dirección Provincial las novedades encontradas en el examen para que presenten sus puntos de vista documentadamente.

La Contadora de la Dirección Provincial de Sucumbíos, en oficio 037-UFDDCJ.SO-09 de 3 de abril de 2009, señala:

“... Hasta el mes de septiembre del 2008, se solicitó se proceda con la devolución de gastos bancarios presentados por el Juzgado de la Niñez de Sucumbíos, por el valor de \$ 1.433.20, de ahí hasta la presente fecha no se ha requerido devolución por Notas de Débito ...”.

La falta de comparación periódica del saldo de tarjetas con el saldo disponible de bancos no permitió detectar y corregir oportunamente errores y omisiones que se presentaron.

La falta de reposición oportuna de las notas de débito por el manejo de la cuenta, disminuyeron las disponibilidades para el pago de las pensiones alimenticias.

Conclusión

No se concilió en forma periódica el saldo de tarjetas con el saldo disponible en bancos, para identificar y corregir los errores y omisiones que se produjeron tanto en tarjetas de registro como en bancos.

No se solicitó la reposición de 641,80 USD debitados por el banco por manejo de la cuenta, disminuyendo el disponible para el pago de las pensiones.

Recomendaciones

Al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Sucumbíos (e)

8. Dispondrá que la Jefe de la Unidad Financiera Administrativa reembolse el valor de las notas de débito de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2008 a la cuenta de pensiones alimenticias del juzgado.

A la Pagadora del Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Sucumbíos

- 9.** Mensualmente cotejará el saldo de tarjetas con el saldo disponible de bancos, con la finalidad de identificar las diferencias y corregirlas oportunamente.

- 10.** Solicitará en forma oportuna a la Contadora de la Dirección Provincial el reembolso del valor de las notas de débito por concepto de gastos administrativos de la cuenta corriente de pensiones alimenticias.

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

ANEXO 1

Funcionarios relacionados

Nombres y Apellidos	Período de actuación	
	Desde	Hasta
Dr. Xavier Arosemena Camacho PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-12-04	Continúa*
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez PRESIDENTE COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONSEJO DE LA JUDICATURA	2006-03-06	Continúa*
Dr. Hernán Marín Proaño PRESIDENTE COMISIÓN RECURSOS HUMANOS CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-04-03	Continúa*
Dr. Gustavo Donoso Mena DIRECTOR EJECUTIVO CONSEJO DE LA JUDICATURA (e)	2007-05-30	Continúa*
Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria DELEGADO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS	2009-01-22	Continúa*
Dr. Luis Gonzalo Echeverría Márquez DELEGADO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS	2008-05-20	2009-01-21
Dr. Hernán Manuel Barros Noroña DELEGADO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS	2008-03-25	2008-05-20
Dr. Carlos Ariolfo León Vargas DELEGADO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS (e)	2006-08-08	2008-01-07
Dr. Germán Ricardo Yáñez Ruiz DELEGADO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS (e)	2006-06-12	2006-08-07
Dr. Hugo Efraín Novillo Guzmán DELEGADO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS (e)	2005-08-30	2006-06-12
Dr. Alberto Guerra Bastidas DELEGADO DISTRITAL DE SUCUMBÍOS (e)	2005-01-02	2005-08-30
Lcda. Verónica del Pilar Suárez Álvarez CONTADORA DEL DISTRITO DE SUCUMBÍOS	2005-01-02	Continúa*
Dr. Ángel Patricio Robalino Villafuerte JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBÍOS	2004-12-08	Continúa*

Dr. Antonio Patricio Quito Sanmartín SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBÍOS	2004-12-08	Continúa*
Lcda. Irma Rene Robalino Carrillo PAGADORA JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBÍOS (e)2005-01-02	Continua*

* Después de la fecha de corte del examen, 31 de diciembre de 2008.

Ec. Pablo Pazmiño Valladares
JEFE DE EQUIPO